



Oficina de Información y Respuesta



RESOLUCION DENEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

Santa Tecla, a las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 003 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte del señor [REDACTED] identificado con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual solicita se le proporcione la siguiente información:

1) *Listado de graduación de primera y segunda promoción. Listado de 11 páginas conteniendo los alumnos que se graduaron el día 05 de febrero de 1993 con el título "Alumnos de Nivel Básico graduados en las promociones 1 y 2 el 05/02/1993". Dicho listado inicia con el alumno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] En la página #10 de ese listado aparece el nombre [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] El mencionado listado de 11 páginas termina con el alumno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]*

Con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Es necesario citar que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: "El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares (...) h. Realizar las notificaciones correspondientes; de igual manera, el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece,

que en caso de información inexistente, el Oficial de Información, expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá comunicarse al solicitante.

Para este caso en particular, según lo informado por la licenciada Luisa Carolina Arévalo Herrera, Jefa de la División de Estudios, se efectuó la búsqueda de la documentación solicitada, corroborando que no se encuentra el nombre de la persona [REDACTED] como graduado de la primera y segunda promoción del Nivel Básico en la Categoría de Agente de esta Academia Nacional de Seguridad Pública. No obstante si consta que ingresó como estudiante y fue expulsado previo a la graduación. La referida jefa de la División de Estudios adjunta copia simple del Acta de Consejo Académico en la que consta la expulsión del señor [REDACTED] de la cual se entrega copia al interesado.

Por tanto, **RESUELVE:**

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER
INEXISTENTE**

De la presente resolución el interesado podrá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el título IX capítulo único de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Licda. Alejandra Patricia Gutiérrez Portillo
Oficial de Información Institucional